

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de la Gobernación

##### ORDEN

Reglamento para la actuación de Guías e Intérpretes libres.

Artículo 1.º Para dedicarse a la profesión de Guías e Intérpretes serán requisitos previos indispensables:

a) Ser español y presentar la oportuna solicitud, dirigida a la Dirección General del Turismo, acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificado de nacimiento, debidamente legalizado.

2. Certificado de adhesión al glorioso Movimiento nacional, expedido por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de residencia.

3. Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4. Certificado negativo de antecedentes penales.

5. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la profesión.

b) Pasar examen de las materias propias de su profesión ante un Tribunal presidido por un representante de la Dirección General del Turismo e integrado por las personas que ésta designe en cada caso.

c) Estar en posesión del carnet de identidad, que le será expedido gratuitamente por la Representación de la Dirección General del Turismo, donde

la hubiere, y en las demás localidades por el Alcalde, con el visto bueno del ilustrísimo señor Director general de Turismo.

Artículo 2.º Las personas que se dediquen a estos servicios se clasificarán en:

1. Intérpretes.
2. Guías.
3. Guías-Intérpretes.
4. Correos.

Artículo 3.º Serán considerados como Intérpretes los que, dominando el español, posean, además, uno o varios idiomas.

Los Intérpretes pueden ser de primera y segunda clase, según el número de idiomas que posean y la perfección con que los dominan.

Artículo 4.º Serán considerados como Guías los que demuestren conocimientos suficientes del tesoro artístico, bellezas naturales y otros atractivos turísticos del territorio donde aspiren a actuar, a la vez que todos aquellos conocimientos turísticos generales interesantes para el viajero, como son los relativos a excursiones, servicios públicos, hoteles, restaurantes, tiendas, etc., etc.

Artículo 5.º Serán considerados como Guías-Intérpretes los que, además de poseer las aptitudes detalladas en el artículo anterior, dominen uno o varios idiomas, además del español.

Artículo 6.º Los Intérpretes podrán ejercer su profesión en todo el territorio nacional, salvo las limitaciones que pueda establecer la Dirección General del Turismo.

Artículo 7.º Los Guías y Guías-Intérpretes podrán ser locales, regionales y nacionales, según la demarcación de su actuación posible. Esta demarcación quedará fijada por la Dirección General del Turismo al hacer cada convocatoria de exámenes,

Para obtener el título regional, será preciso sufrir examen en la Representación de la D. G. T. que ésta designe. Para obtener el título de Guía o Guía-Intérprete nacional deberá verificarse el examen de aptitud en las oficinas centrales de la Dirección General del Turismo.

Artículo 8.º Los Guías y Guías-Intérpretes locales podrán ser de primera y de segunda clase. Para establecer esta clasificación se tendrá en cuenta el grado de los conocimientos respectivos especificados en los artículos 4.º y 5.º.

Artículo 9.º Serán considerados como Correos los que, por cuenta de la Agencia de Viajes o de particulares, estén facultados, por su experiencia y conocimientos, para acompañar viajeros a través del territorio nacional.

De no proceder los Correos de la categoría de Guías o Guías-Intérpretes nacionales, estarán obligados a asesorarse, siempre que sea necesario en el curso de sus viajes, por Guías o Guías-Intérpretes autorizados en las respectivas localidades.

Para obtener el título de Correo será preciso sufrir examen en las oficinas centrales de la Dirección General del Turismo.

Artículo 10. Para las categorías y clases detalladas en los artículos anteriores regirán las siguientes tarifas:

#### INTERPRETES

Clase primera: Día, 25 pesetas; medio día, 15 pesetas.

Clase segunda: Día, 15 pesetas; medio día, 10 pesetas.

#### GUIAS LOCALES

Clase primera: Día, 25 pesetas; medio día, 15 pesetas.

Clase segunda: Día, 15 pesetas; medio día, 10 pesetas.

#### GUIAS INTERPRETES LOCALES

Clase primera: Día, 30 pesetas; medio día, 20 pesetas.

Clase segunda: Día, 25 pesetas; medio día, 15 pesetas.

Los Guías y Guías-Intérpretes regionales y nacionales cobrarán por la tarifa más alta de su categoría respectiva.

Cuando los Guías y Guías-Intérpretes regionales y nacionales salieren de la localidad acompañando a los turistas en sus viajes devengarán dietas a razón de 20 pesetas día, y gastos de locomoción en segunda clase, o en primera, caso de no haber segunda.

Los honorarios de los Correos no estarán sometidos a tarifa, siendo libre su contratación. Para sus gastos de viaje y locomoción regirán las mismas normas indicadas en el párrafo anterior.

Artículo 11. Los Guías e Intérpretes de las categorías indicadas en el artículo 2.º y clases detalladas en los siguientes no podrán ejercer su profesión sin poseer el carnet de identidad correspondiente, que se ajustará, en cada caso, al modelo reglamentario.

Todos los carnets de identidad llevarán el nombre del interesado, su fotografía, categoría y clase a que pertenezca, número de orden, sello de la Dirección

General del Turismo, firma del representante que lo expida y visto bueno de las oficinas centrales.

Cada carnet de identidad llevará en su interior el texto impreso del presente Reglamento, y en la cara posterior del mismo se hará constar la categoría y clase del titular y la tarifa de los diferentes servicios que pueda prestar.

Artículo 12. Tanto las Autoridades como los funcionarios de la Dirección General del Turismo y los viajeros podrán exigir en todo momento la exhibición del carnet de identidad de quienes se dediquen al servicio de Guías e Intérpretes.

Artículo 13. Los Guías e Intérpretes de todas las categorías y clases citadas deberán presentarse correctamente vestidos, con pulcritud y aseo. Llevarán en el ojal de la americana en la solapa izquierda, mientras realicen servicios o se dispongan a realizarlos, una placa circular con una inscripción en la que constará la categoría y clase a que pertenezca el titular, y en el centro, el número de orden que le corresponda y la demarcación territorial donde haya sido autorizado para prestar sus servicios.

Esta insignia se entregará gratuitamente por la Dirección General del Turismo al interesado, después de aprobado en el examen correspondiente, debiendo éste devolverla, juntamente con el carnet de identidad, al cesar en el cargo.

Artículo 14. Los Guías e Intérpretes de las diversas clases y categorías serán responsables gubernativamente, en todos los casos, de las estafas, los robos y las exacciones indebidas de que fueran víctimas los viajeros a quienes acompañen, a menos que probasen su diligencia en evitarlos o el hecho de haber puesto de su parte todos los medios a su alcance para ello; presumiéndose, a falta de esta prueba, la negligencia, que se corregirá con multa de 100 a 1.000 pesetas, castigándose la reincidencia con la retirada definitiva del carnet de identidad e insignia y multa máxima.

Artículo 15. Las reclamaciones de cualquier clase sobre comportamiento de Guías e Intérpretes podrán hacerse por los señores turistas, indicando la categoría, clase y número del Guía o Intérprete que les hubiere prestado servicios en las oficinas de la Dirección General del Turismo, en las diferentes localidades y, a falta de éstas, en los Ayuntamientos e Inspecciones de Vigilancia.

Si se tuviere conocimiento de hechos punibles se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Artículo 16. Se castigará con inhabilitación gubernativa hasta tres meses:

a) La descortesía comprobada con los viajeros.  
b) La selección de itinerarios en el interior de las ciudades que, careciendo de interés turístico genuino, tiendan a favorecer determinados establecimientos.

c) Y, en general, todos aquellos actos que, debidamente comprobados, menoscaben el valor turístico de España y la consideración debida al viajero.

La reincidencia será castigada con la inhabilitación perpetua para el ejercicio de la profesión.

En casos de excepcional gravedad, la Dirección General del Turismo acordará la inhabilitación perpetua, aunque no exista reincidencia.

Artículo 17. Se castigará con inhabilitación gubernativa perpetua:

a) La explotación de los viajeros exigiéndoles retribuciones superiores a las aprobadas por este Reglamento.

b) La complicidad en comerciantes o mercaderes

para atribuir valor histórico o artístico a determinados objetos en venta, o la connivencia con mozos de equipajes u hoteleros para imponer tarifas ilegales.

c) La negligencia conducente a que los viajeros sean víctimas de estafas, robos o exacciones indebidas.

Todos estos casos se investigarán mediante expediente instruido al efecto por la Dirección General del Turismo. Cuando aparezca materia delictiva, se dará conocimiento a los Tribunales ordinarios.

Artículo 18. La Dirección General del Turismo redactará los cuestionarios a que habrán de someterse en examen demostrativo de aptitud para las distintas categorías los candidatos que aspiren a ingresar en la profesión de Intérpretes y Guías, señalando los diversos ejercicios de que constarán dichos exámenes.

Los cuestionarios respectivos se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado", así como en los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias, al hacerse la convocatoria para los exámenes.

Artículo 19. Queda prohibido dedicarse a las profesiones especificadas en este Reglamento a quienes no observaren lo dispuesto en el mismo. Por tanto, las Agencias de Viajes, las de Transportes, los hoteles y los Sindicatos de Iniciativa y Turismo sólo podrán emplear como Intérpretes, Guías, Guías-Intérpretes o Correos a las personas autorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento. Cuantos infringieren las prevenciones del mismo incurrirán en multa de 100 pesetas la primera vez, 500 la segunda y hasta de 1.000 pesetas en cada una de las siguientes; debiéndose darse cuenta, además, a los Tribunales ordinarios en caso de doble reincidencia.

Artículo 20. Los Guías e Intérpretes debidamente autorizados antes de publicarse el presente Reglamento deberán revalidar sus aptitudes para obtener la confirmación de sus títulos respectivos.

Madrid, 15 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — Serrano Suñer.  
Ilmo. Sr. Director General del Turismo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 5, de fecha 5 de enero de 1940).

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación.

#### DIRECCION GENERAL DEL TURISMO

*Cuestionario a que se refiere la Orden de 15 de diciembre de 1940.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la actuación de Guías e Intérpretes libres publicado en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 5 de enero de 1940, la Dirección General del Turismo hace público que el cuestionario a que habrán de someterse, en examen demostrativo de aptitud para todas las categorías, los concursantes que aspiren a ingresar en la profesión de Guías e Intérpretes libres, será el siguiente:

Guías. — Ejercicio oral y escrito sobre las siguientes materias:

- Monumentos y breve historia de los mismos.
- Deportes, fiestas y folklore. Artesanado.
- Establecimientos de recreo.
- Bellezas naturales.

- Excursiones.
- Servicios públicos.
- Alojamientos y restaurantes.
- Breves nociones de Historia y Geografía de España.
- Hechos de la guerra de España.
- Breve historia de la población, o poblaciones en su caso.

Intérpretes. — Ejercicio oral y escrito sobre los idiomas que alegue poseer cada concursante.

Guías-Intérpretes. — Examen oral y escrito sobre las materias exigidas a los Guías, y en los distintos idiomas que alegue poseer cada concursante.

Las materias cuyo conocimiento se exige para obtener el título de Guía y Guía-Intérprete se entenderán referidas a la localidad, región o a la totalidad del territorio nacional, según se trate, respectivamente, de Guías y Guías-Intérpretes locales, regionales o nacionales.

Correos. — Ejercicio oral y escrito sobre los temas que serán enunciados en el momento del examen por acuerdo del Tribunal. Los concursantes deberán aportar certificados de aptitud expedidos por las entidades o particulares que hayan utilizado sus servicios.

Madrid, 22 de enero de 1940. — El Director General del Turismo, Luis A. Bolín.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 25, de fecha 25 de enero de 1940).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 739.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Publicado en este BOLETÍN OFICIAL el Reglamento de Guías e Intérpretes libres y el cuestionario a que habrán de someterse los aspirantes a ingreso en estas profesiones, se advierte a cuantos les interese que deberán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a la Dirección General del Turismo (Medinaceli, 2, Madrid), teniendo en cuenta los Guías e Intérpretes autorizados antes de la publicación de este Reglamento lo que previene su artículo 20, o sea que deberán revalidar sus aptitudes para obtener la confirmación de sus títulos respectivos (1).

Zaragoza, 12 de febrero de 1940.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada.**

### Servicio Provincial de Ganadería.

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de La Muela, que fué declarada oficialmente con fecha 18 del mes de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaragoza, 7 de febrero de 1940.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada.**

(1) El Reglamento y el cuestionario a que se refiere esta circular se publican en este mismo número.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Boquiñeni, que fué declarada oficialmente con fecha 14 del mes de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 7 de febrero de 1940.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada**

## SECCION TERCERA

### Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

#### Anuncio.

Siendo propósito de esta Corporación dar comienzo al período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1940 en la capital y pueblos de la provincia el día 1.º de abril próximo, se pone en conocimiento de aquellos Ayuntamientos que todavía no han remitido el padrón la obligación ineludible en que se encuentran de hacerlo en el término de cinco días a contar desde la publicación de este anuncio.

Pasado dicho plazo se enviará un comisionado a recogerlo personalmente, siendo los gastos que origine de cuenta del Ayuntamiento moroso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de febrero de 1940.—El Presidente, M. Allué Salvador.

\* \* \*

Núm. 764.

#### CAMINOS VECINALES

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales autorizó a esta Excm. Diputación en 31 de julio de 1935 y 28 de marzo de 1936 para que, previos los trámites necesarios reglamentarios, incluyera en el plan provincial vigente de caminos vecinales el denominado «Prolongación hasta la carretera de Ejea a Ayerbe del camino vecinal de la estación de Ortilla a Piedratajada».

A causa del glorioso Movimiento nacional no fué posible incoar el correspondiente expediente de inclusión del citado camino, quedando suspendida la tramitación del mismo hasta que, conseguida la normalidad, la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión de 30 de octubre de 1939, acordó la continuación del expediente de referencia; y en cumplimiento de este acuerdo, y a los efectos determinados en el artículo 2.º del Reglamento de Obras y Vías Provinciales de 15 de julio de 1925, se anuncia al público que durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio se recibirán en esta Excm. Diputación cuantas reclamaciones y alegaciones se estime pertinente presentar por particulares y Corporaciones en contra de este proyecto de inclusión en el plan provincial vigente de caminos vecinales del denominado «Prolongación hasta la carretera de Ejea a Ayerbe del camino vecinal de la estación de Ortilla a Piedratajada».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza, 8 de febrero de 1940.—El Presidente, M. Allué Salvador.—El Secretario, Emilio Falcó.

## SECCION QUINTA

Núm. 766.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta la hora de las trece del día 4 de marzo próximo se admiten ofertas en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal a fin de enajenar mediante nuevo concurso, a causa de haber quedado desierto el primero, restos de materiales existentes en la explanada contigua al Puente 13 de Septiembre, en el lado izquierdo de la Gran Vía, aguas abajo, sobrantes de obras municipales, como son: canto rodado, trozos de bordillo, losas de piedra, baldosas de cemento, etc. El depósito provisional es de 100 pesetas, verificándose las ofertas en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas) y con un sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas; consignándose la cantidad objeto de la proposición a base de precios por unidad o global para cada grupo de materiales de la misma naturaleza, debiendo los adjudicatarios retirarlos en el plazo de un mes y siendo de cuenta del concesionario el transporte de los mismos y el pago de anuncio correspondiente a esta licitación.

La fianza definitiva consistirá en elevar la provisional hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Zaragoza, 9 de febrero de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 759.

### Comsaria General de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza.

Con objeto de cumplimentar lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes respecto a la circulación de vehículos de carga de tracción mecánica, se hace saber a los propietarios de los mismos, industriales o particulares, que en el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio que finará el 28 de este mes, toda furgoneta, camioneta o camión, sea del trabajo que sea, deberá proveerse del correspondiente carnet y tarjeta de circulación, sin los cuales no podrá circular por carretera. Esta tarjeta y carnet de circulación deberán ser solicitados por los propietarios de vehículos de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Dichos carnets y tarjetas de circulación habrán de ser presentados a sellar dentro de los diez primeros días de cada mes.

Con objeto de poder controlar, no sólo los vehículos, sino además la mercancía transportada y el volumen y tonelaje de la misma, cada transportista irá provisto de un talonario de hojas que se facilitará al mismo tiempo que el carnet y tarjeta de circulación, en el cual se consignará antes de salir a ruta cuantos datos se indican, para poder presentarla a los motoristas vigilantes de carretera o cualquier autoridad que lo exija.

Quincenalmente sacará relación de los transportes efectuados, con arreglo a un modelo que igualmente se facilitará, cuya relación, por duplicado, con los originales del talonario de hojas a que se hace referencia en el apartado 3.º, entregará en el Gobierno Civil (Servicio de Transportes).

Antes del 1.º de marzo próximo deberán estar provistos todos los transportistas de la documentación a que se hace referencia en los apartados anteriores, pues en dicha fecha entrarán en vigor con toda su fuerza y para que todos los camiones particulares o del servicio público (industriales) dedicados al transporte, la circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ya que con la antelación suficiente se habrán cursado las órdenes oportunas para que por los motoristas vigilantes de carreteras, Guardia Civil y demás autoridades que intervienen en la vigilancia del tráfico, se exija a todo vehículo automóvil de carga la presentación, a su requerimiento, de dichos documentos, incurriendo de lo contrario en las correspondientes sanciones.

Lo que se publica para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 10 de febrero de 1940. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, P. A.: El Secretario Provincial, (ilegible).

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1940, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndolo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 672.—Embíd de la Rivera
- 743.—Fuendejalón
- 744.—Villarroya de la Sierra
- 749.—Ricla
- 756.—Anento

### Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación

- 743.—Fuendejalón.—El 18 del actual a las diez
- 749.—Ricla.—El 25 del actual, de diez a doce

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Censo del subsidio familiar agrícola.

- 692.—Monegrillo
- 751.—Brea de Aragón

#### Cuentas municipales.

- 670.—Plenas
- 675.—Orés. (Año 1939)
- 693.—El Buste. (Año 1939)
- 751.—Brea de Aragón. (Año 1939)
- 755.—Manchones

#### Expedientes de habilitación de crédito.

- 726.—Sisamón

#### Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.

- 553.—Campillo de Aragón
- 672.—Embíd de la Ribera

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

- 492.—Retascón
- 668.—Mianos
- 670.—Plenas. (Año 1939)
- 676.—Alhama de Aragón. (Año 1939)
- 687.—Villalengua. (Año 1939)
- 729.—Morata de Jalón. (Año 1939)
- 732.—Lobera de Onsella
- 742.—Castejón de las Armas. (Año 1939)
- 746.—Mezalocha. (Año 1939)
- 751.—Brea de Aragón. (Año 1939)
- 755.—Manchones
- 756.—Anento

#### Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

- 692.—Monegrillo

#### Padrón de beneficencia municipal.

- 751.—Brea de Aragón

#### Padrón de cédulas personales

- 667.—Cosuenda
- 669.—Aniñón
- 686.—Cervera de la Cañada
- 704.—Orcajo
- 711.—Plenas
- 741.—Lobera de Onsella
- 742.—Castejón de las Armas
- 744.—Villarroya de la Sierra
- 748.—Azuara
- 755.—Manchones

#### Padrón de edificios y solares

- 753.—Moros

#### Presupuesto extraordinario

- 552.—Valmadrid

#### Presupuesto municipal ordinario.

- 666.—Cabola fuente
- 704.—Orcajo
- 707.—Ambel
- 708.—Osera
- 710.—Fabara
- 725.—Pinseque

#### Rectificación al padrón municipal de habitantes.

- 668.—Mianos
- 673.—Calatayud. (Año 1939)
- 692.—Monegrillo. (Año 1939)
- 638.—Tiermas
- 639.—Artieda
- 704.—Orcajo
- 731.—Embíd de la Ribera
- 732.—Lobera de Onsella
- 742.—Castejón de las Armas
- 746.—Mezalocha
- 748.—Azuara
- 750.—Plasencia de Jalón
- 755.—Manchones
- 756.—Anento

#### Reparto general.

- 705.—Vierlas
- 746.—Mezalocha
- 752.—Boquiñeni

#### Repartimiento general de utilidades.

- 691.—Las Cuerdas

\*\*\*

Incluidos en sus respectivos alistamientos los mozos de los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º de art. 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose su domicilio, así como el de sus padres, se les cita para que, personalmente o por medio de representante legal, comparezcan a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 8, 14 y 21 del presente mes, bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad a que hubiere lugar por la falta de presentación.

*Reemplazo de 1936.*

TARAZONA.—José Mur Castán. (A los mozos de este pueblo se les cita hasta el día 20 de febrero).

*Reemplazo de 1938.*

PINSEQUE.—Juan Carnicer Marín y Simeón Castellano Monreal. (A los mozos de este pueblo se les cita hasta el 20 de marzo).

TARAZONA.—Hilario Azagra Arellano, Moisés Cascán Cascán y Paulino Motilva Serrano.

*Reemplazo de 1939.*

TARAZONA.—Miguel Francés Monterde, Francisco Salas Yagüe y Luis Tierz Motilva.

*Reemplazo de 1940.*

PINSEQUE.—Antonio Gil Esquillot.

*Reemplazo de 1941.*

PINSEQUE.—Faustino Amorós Beltrán.

GRISEL

Núm. 752.

Para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados y excombatientes, se saca a concurso la plaza siguiente, vacante, de categoría inferior, declarada por el Ayuntamiento de las que desde el día 18 de julio de 1936 hasta la fecha han sido provistas interinamente en esta localidad:

De Alguacil voz pública de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 400 pesetas y, a la vez, encargado de la limpieza del Cementerio, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, debidamente reintegradas y documentadas, justificando la calidad de caballero mutilado o excombatiente, clasificado de buena conducta, de antecedentes penales y de adhesión al glorioso movimiento nacional, y poseer los conocimientos de instrucción primaria, cuyas instancias presentarán dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Grisel, 7 de febrero de 1940.—El Alcalde, Cosme García.

ZUERA

Núm. 765.

El Ayuntamiento de mi presidencia anuncia subasta pública para el aprovechamiento de resinas en el monte «Las Fajas», perteneciente al patrimonio municipal, por un solo año. El precio inicial es el que señala el plan general de aprovechamientos inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 10 de agosto de 1939, y las condiciones facultativas las que en el mismo se indican. El acto de la subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 20 del corriente, a las once horas, y las proposiciones habrán de hacerse conforme al modelo que lleva el correspondiente pliego que se puede consultar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Zuera, 9 de febrero de 1940.—El Alcalde, Antonio Navarro.

PINA DE EBRO

Núm. 4578.

D. JOAQUÍN SERRANO NAVARRO, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la villa de Pina de Ebro.

Certifico: que la expresada Corporación municipal, en sesión celebrada el día 22 del actual, a la cual asistieron la totalidad de los señores que constituyen la Comisión Gestora municipal de esta villa, entre otros acuerdos adoptó el que, copiado íntegramente, dice así:

El señor Presidente manifestó a los señores Gestores que, como ya tenían conocimiento, cuando la población de Pina de Ebro fue ocupada por las hordas marxistas, la única fuerza del Ejército nacional que había en la misma, y que se reducia al puesto de la Guardia Civil, se vio precisada, a fin de evitar el avance del enemigo, a prender fuego a la barca propiedad del Municipio, que hacía el servicio público de viajeros y mercancías, en su paso por el río Ebro, entre Pina y su estación del ferrocarril. Que al ser reconquistada para la Patria esta villa, nos encontramos con que los marxistas habían construido una nueva barca, con pontones ya muy usados, barca que dista mucho de tener las condiciones de capacidad, seguridad, etc., y que actualmente llena, aunque deficientemente, las necesidades a que está destinada. Que los pontones o barcos que constituyen la actual barca han sido reclamados por sus legítimos dueños, y aunque éstos han hecho proposiciones de venta a la Corporación, no son éstos admisibles por su elevado precio en relación con el estado de los mismos. Que asesorada la presidencia por un carafate, viene en resultar que lo más práctico y que más conviene al Municipio es la construcción de una nueva barca.

Los señores Concejales, después de oír a la presidencia y discutido convenientemente el asunto en todos sus aspectos, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos: A) Estimar de imprescindible necesidad la construcción de una nueva barca, destinada al servicio público del paso del río Ebro, entre esta población y su estación del ferrocarril.

B) Contratar una operación de crédito con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, por un importe de 20.000 pesetas, a amortizar en cinco anualidades.

C) Ofrecer en garantía de la operación a que se refiere el anterior apartado los ingresos que este Ayuntamiento percibe por aprovechamiento de pastos de sus montes comunales, que asciende anualmente a la cantidad de 21.675 pesetas aproximadamente, así como otros recursos legales presupuestarios a determinar, llegado el caso, que habían de quedar afectados en lo necesario para poder cumplir la obligación contractual que se necesita formalizar.

D) Formar el correspondiente presupuesto extraordinario, observando en el aspecto administrativo las formalidades legales que son de obligada aplicación.

E) Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda autorización para concertar la operación de crédito o préstamo en cuantía necesaria con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, por ser formalidad exigida por el Real Decreto de 2 de abril de 1930, declarado subsistente por Decreto de 16 de junio de 1931 y elevado a Ley el 15 de septiembre del mismo año, todavía vigente, y que tal autorización se haga extensiva a que se pueda ofrecer en garantía de la referida operación el producto de pastos de los montes comunales de este Municipio y demás recursos legales presupuestarios, en cuantía indispensable para atender a las anualidades de intereses y amortización, acompañando a la instancia los documentos a que hace referencia el artículo 1.º de aquella disposición.

F) Facultar al señor Alcalde-Presidente para que en cumplimiento de los presentes acuerdos realice las gestiones oportunas para preparar la operación de crédito a que nos venimos refiriendo, eleve instancias a la Superioridad, firme en nombre del Ayuntamiento la correspondiente escritura, etc., etc., dando cuenta del resultado a la Corporación.

G) Someter estos acuerdos, dada su índole especial y manifiesta importancia, a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, una vez cumplida la formalidad esencial de la información pública exigida por el artículo 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1938, llevando al expediente los escritos que contra los mismos puedan presentar los vecinos durante el plazo de los quince días que como plazo preceptivamente se señala.

H) Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia

copia literal de estos mismos acuerdos, para la mejor orientación de los que tengan interés en la operación".

Concuerda con su original a que arriba me refiero. Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial", expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Pina de Ebro a 23 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — Joaquín Serrano. — V.º B.º: El Alcalde, Vicente Horta.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 754.

### Comunidad de Regantes de la Vega del Jalón

D. Pablo Ezpeleta Monge, Presidente de la Comunidad de Regantes de la Vega del Jalón en esta villa de Cetina;

Hace saber: En cumplimiento del artículo 48 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los usuarios de ésta a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 25 del actual mes, a las diez de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Los asuntos a tratar en dicha Junta son los que determina el artículo 55 de las referidas Ordenanzas, más el de la posibilidad y, en su caso, concesión de riego de una porción de terreno, aislada con motivo de la variante forzosa de la acequia del Molino.

Si no asistiera número suficiente para celebrar esta Junta, tendrá lugar en segunda convocatoria, el día 5 de marzo próximo, sea cualquiera el número de asistentes y en las mismas condiciones que en la primera.

Cetina, 5 de febrero de 1940.—El Presidente, Pablo Ezpeleta.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 472.

## Ministerio de Obras Públicas.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

#### Sección de Obras Hidráulicas.

*Segunda subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento del pueblo de Abejuela (Teruel).*

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 29 del próximo mes de febrero se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 111.595'41 pesetas.

La fianza provisional, a 3.347'86 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 5 del próximo mes de marzo, a las once horas y quince minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

#### Modelo de proposición.

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal núm....., con residencia en....., provincia de....., calle de..... núm....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de conducción de agua para el abastecimiento del pueblo de Abejuela (Teruel), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa o llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

#### Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de 4'50 pesetas.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar par-

te en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurran a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 29 de enero de 1940.—El Director general: P. D., Primitivo M. Sagasta.

Núm. 525.

### Excmo. Ayuntamiento de Teruel

A los veinte días hábiles contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y a la hora que se indica, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las subastas de los aprovechamientos forestales concedidos por el plan de 1939 a 1940 que a continuación se detallan:

A las once horas: Pastos por un año del monte «Cerro de Santa Bárbara», núm. 247 a) del Catálogo, tasados 750 pesetas; gestión técnica, 57'50 pesetas: depósito para tomar parte, 37'50 pesetas.

A las doce horas: Pastos por un año del monte «Pinar Grande», núm. 247 del Catálogo, tasados en 2.155 pesetas, gestión técnica 219'05 pesetas, y depósito para tomar parte en la subasta, 107'75 pesetas.

Teruel, 9 febrero de 1940.—El Alcalde, José Maicas.

ALIAGA

Núm. 489.

Acordado por la Comisión Gestora municipal de mi presidencia la celebración de concurso para alquilar una casa con destino a cuartel de la Guardia Civil del puesto de esta villa, se hace público para que durante el plazo de tres días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Aliaga, 3 de febrero de 1940.—El Alcalde, Basilio Gimeno.

LIDON

Núm. 494.

D. Constantino Guillén Tomás, Secretario del Ayuntamiento de Lidón;

Certifico: Que las plantillas de funcionarios de este municipio son las que a continuación se relacionan:

Secretario del Ayuntamiento, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Alguacil, con el haber anual de 200 pesetas.

Guardia municipal urbano, con el haber anual de 365 pesetas.

Guarda municipal de monte, con el haber anual de 365 pesetas.

Médico de Beneficencia, con el haber anual de 468'38 pesetas.

Practicante, con el haber anual de 140'51 pesetas.

Comadrona, con el haber anual de 140'51 pesetas.

Farmacéutico, con el haber anual de 147'20 pesetas.

Veterinario titular, con el haber anual de 250'25 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Lidón a 3 de febrero de 1940.—El Secretario, C. Guillén.—V.º B.º: El Alcalde, D. Fernández.

CASTELVISPAL

Num. 513.

*Plantilla de los empleados administrativos, facultativos, técnicos, de servicios especiales, subalternos y guardas y agentes armados de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento y a los efectos del artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de octubre de 1939, y aprobada por esta Corporación municipal en sesión del día 28 de enero de 1940:*

PERSONAL DE OFICINAS

Técnicos:

Un Secretario del Ayuntamiento.

Administrativos:

Ninguno.

PERSONAL SUBALTERNO

Un Alguacil-voz pública.

PERSONAL FACULTATIVO

Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, (mancomunado).

Un Farmacéutico (id).

Un Practicante (id).

Una Comadrona (id).

Un veterinario (id).

DE SERVICIOS ESPECIALES

Ninguno.

GUARDAS Y AGENTES ARMADOS

Ninguno.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según previene el párrafo tercero del artículo 1.º de la citada disposición ministerial, se extiende la presente en Castelvial a 29 de enero de 1940.—El Alcalde, José Montoliu.

CUEVAS DE CAÑART

Núm. 507.

*Plantilla de los empleados administrativos, facultativos, técnicos, de servicios especiales, subalternos y demás de este Ayuntamiento, formada con arreglo al artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 y aprobada por la Corporación municipal en sesión del día 21 del mes actual:*

PERSONAL DE OFICINAS

Técnicos:

Un Secretario de Ayuntamiento.

SUBALTERNOS

Un Alguacil.

PERSONAL FACULTATIVO

Vacante la plaza de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

Vacante la plaza de Farmacéutico.

Vacante la plaza de Practicante.

Vacante la plaza de Comadrona.

Veterinario, uno, con residencia en Santolea.

PERSONAL DE SERVICIOS ESPECIALES

Un encargado de la central y alumbrado eléctrico.

Las Cuevas de Cañart a 21 de enero de 1940.—El Alcalde-Presidente, Antonio Armengol.

TIP. BOGAR PIGNATELLI